



AEEJ/JURC-CM/014/2021

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES

En la Ciudad de Zapopan, Jalisco a 15 quince de julio de 2021 dos mil veintiuno, ante los testigos que al calce firman, comparecen por una parte la **AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO**, en lo sucesivo "**LA AGENCIA**", representada en este acto por el Encargado del Despacho de la Dirección General, el C. **MARIO JAVIER BARRIGA MORENO**, y por la otra parte el C. **ROLANDO CASTELLANOS GARCÍA**, en lo sucesivo "**EL PROVEEDOR**", a quienes en su conjunto se les denominará "**LAS PARTES**"; los cuales manifiestan su voluntad en celebrar el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES** en lo sucesivo "**EL CONTRATO**" y lo sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. Declara "**LA AGENCIA**" a través de su representante que:

a) Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 tres de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, expedida mediante el Decreto número 27230/LXI/19 del H. Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial El Estado de Jalisco, el 02 dos de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

b) Que mediante acuerdo DIELAG ACU 045/2021, emitido por el Gobernador del Estado de Jalisco, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el 26 de mayo de 2021, se instruye a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de la Hacienda Pública, a los Organismos Públicos Descentralizados BIENES de Salud Jalisco y Agencia Estatal de Entretenimiento Jalisco, para que de manera coordinada establezcan un "Macro Centro de Vacunación para la Zona Metropolitana de Guadalajara, contra la Pandemia de COVID-19".

c) Que mediante acuerdo del Gobernador del Estado, de 15 de mayo de 2021, el C. **Mario Javier Barriga Moreno**, fue designado como Encargado de Despacho de la Dirección General, para que ejerza las atribuciones de Director General de "**LA AGENCIA**", por lo que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el "**EL CONTRATO**", de conformidad con lo establecido en el numeral 12, fracción I de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.

d) Que la "**LA AGENCIA**" se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave AEE190203818 y señala como su domicilio el ubicado en la calle Mariano Bárcenas sin número, Fraccionamiento Auditorio, en Zapopan, Jalisco, Código Postal 45190.

II. Declara "**EL PROVEEDOR**" que:

a) Es una persona física con actividad empresarial, que cuenta con las facultades necesarias para la celebración de "**EL CONTRATO**", y manifestando, bajo protesta legal de conducirse con verdad, que las citadas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna.

b) cuenta con Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave [REDACTED] y con el número de proveedor P30948.

Eliminado un renglón, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, en relación con el artículo 7 fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.



c) Para todos los efectos relacionados con "EL CONTRATO", señala como su domicilio el ubicado en la [REDACTED]

d) Que tiene experiencia, capacidad y recursos materiales y económicos para dar cabal cumplimiento a todas las obligaciones que asume por virtud del presente.

e) Conoce sus obligaciones de carácter legal, fiscal y laboral, haciéndose responsable de las mismas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. Mediante la celebración de "EL CONTRATO", se establecen las condiciones para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN PARA EL MACRO CENTRO DE VACUNACIÓN PARA LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, CONTRA LA PANDEMIA DE COVID-19" por parte de "LA AGENCIA", mismos que se detallan en la cláusula quinta del presente instrumento, en lo sucesivo la **ADQUISICIÓN DE BIENES** y/o los **BIENES**.

SEGUNDA. Contraprestación. Como contraprestación total por la **ADQUISICIÓN DE LOS BIENES** adjudicados, "LA AGENCIA" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad de **\$262,392.00 (Doscientos sesenta y dos mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, I.V.A., afectando la partida 3651.

El pago se efectuará en una sola exhibición al finalizar la **ADQUISICIÓN DE LOS BIENES** a entera satisfacción del Director de Operaciones de "LA AGENCIA", se haya recibido la factura con los requisitos fiscales que marcan las disposiciones legales y hayan sido autorizados dichos documentos, cada monto de las facturas será acumulado a la cuenta total; en caso de que las facturas entregadas para su pago presenten errores o deficiencias, "LA AGENCIA", dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al proveedor las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la indicación de las deficiencias y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago estipulado.

El pago de la **ADQUISICIÓN DE BIENES** quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de que "LA AGENCIA", pueda proceder al cobro de las penas convencionales previo al pago correspondiente conforme a lo estipulado en "EL CONTRATO".

TERCERA. Fondo Revolvente. "El CONTRATO" se ampara bajo el procedimiento de compra por fondo revolvente, señalado en el artículo 33 treinta y tres, del Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, para el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del año en curso, publicado en mediante el decreto 28287/LXII/20, vigente a la fecha de la firma del presente instrumento jurídico.

CUARTA. Vigencia. "LAS PARTES" acuerdan en que la vigencia de "EL CONTRATO" iniciará a la firma por "LAS PARTES" de este instrumento legal y concluirá el día 31 treinta y uno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno.

Se considerará que "EL PROVEEDOR" ha entregado los **BIENES** objeto de "EL CONTRATO", una vez que recabe el oficio de recepción a entera satisfacción por parte de Dirección de Operaciones de "LA AGENCIA".

QUINTA. ESPECIFICACIONES: "LAS PARTES" establecen que la **ADQUISICIÓN DE BIENES** consta de: 40 cuarenta equipos de radiocomunicación de portátil digital y análogo UHF 5Watts;

- 260 canales



- 9 teclas programables
- Encriptación TIPO/D que incluye sistema Tronking con pantalla;
- Alcance de 5 Km a la redonda;
- Transmisión de voz con mayor fidelidad;
- GPS;
- Cada equipo debe incluir cargador rápido, batería de alta duración, antena y clip;
- Garantía por 3 años en los equipos y un año en los accesorios;
- Cargador inteligente.

"EL PROVEEDOR" comprende y acepta que de ninguna manera deberá presentar BIENES con diferentes características a las anteriores, a menos que sean superiores, en cuyo caso deberá notificar a **"LA AGENCIA"**, de lo contrario es causal de terminación anticipada y de cobro de la pena convencional.

SEXTA. Causales de terminación anticipada. **"LAS PARTES"** acuerdan en que **"LA AGENCIA"** podrá terminar de manera anticipada **"EL CONTRATO"** sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad alguna para la misma en caso de cualquier incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** a lo aquí establecido y podrá reclamar la devolución de lo que a la fecha de rescisión haya pagado a **"EL PROVEEDOR"**.

SÉPTIMA. Penas convencionales **"EL PRESTADOR"** acepta que para el caso de incumplimiento a alguna de las cláusulas de **"EL CONTRATO"**, y/o cualquier otro ordenamiento que resulte aplicable al mismo, se encontrará obligado a pagar una pena convencional equivalente al 10% (diez por ciento) del valor total de **"EL CONTRATO"**, a favor de **"LA AGENCIA"**, además de los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasionen; esto con fundamento en los artículos 76, numeral 1, fracción XV y 85, numeral 1, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de BIENES del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los diversos 101 y 107 del Reglamento de la citada Ley.

OCTAVA. Vicios. **"LAS PARTES"** manifiestan que el **"EL CONTRATO"** carece de cualquier vicio de consentimiento, error, dolo, mala fe, mala intención o cualquier otra que pudiera anular el mismo o cualquiera de sus cláusulas.

NOVENA. Cesión. **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder o transmitir en cualquier forma los derechos y obligaciones derivados de **"EL CONTRATO"** sin el consentimiento previo y por escrito de **"LA AGENCIA"**.

DÉCIMA. Encabezados. **"LAS PARTES"** convienen en que los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas que conforman **"EL CONTRATO"** se han insertado única y exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual, no se considerará en ningún caso que definan o limiten las obligaciones de las cláusulas.

DÉCIMA PRIMERA. Modificaciones. **"LAS PARTES"** acuerdan que en los términos y condiciones contenidos en el presente constituyen la voluntad de las mismas y deberá sustituir todas las comunicaciones previas entre ellas, ya sean orales o escritas relacionadas con el objeto de este **"EL CONTRATO"** y ningún pacto o acuerdo modificando o ampliando el mismo, deberá ser obligatorio para cualquiera de **"LAS PARTES"**, salvo el que se realice por escrito y con fecha posterior a la firma de este **"EL CONTRATO"** y esté debidamente firmado por los representantes de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEGUNDA. Independencia de las cláusulas. En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en **"EL CONTRATO"** se llegaran a declarar como inválida por ministerio de ley



o por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas continuarán con plena validez y efecto jurídico entre "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. Transparencia. Por su parte, "EL PROVEEDOR" manifiesta tener conocimiento de que la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, como Organismo Público Descentralizado está sujeta a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, "EL PROVEEDOR" manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente contrato la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

DÉCIMA CUARTA. Protección de datos personales. En caso de que las Partes, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente contrato, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

- (I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre las Partes;
- (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;
- (III) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;
- (VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y
- (VII) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

DÉCIMA QUINTA. Confidencialidad. "LAS PARTES" reconocen, aceptan y se obligan a no reproducir ni divulgar, por ningún motivo, los derechos y obligaciones aquí pactados, documentación o información económica, financiera, contable, legal o judicial, ideas, escritos, planes de negocios, proyectos o cualquier información que se les entregue o permita el acceso a ella, salvo autorización que previamente y por escrito sea otorgada para tales efectos o exista mandamiento judicial en tal sentido, salvo la excepción de que aquella información contenida en el presente convenio fuera requerida por cualquier unidad de transparencia.

DÉCIMA SEXTA. Lucha contra la Corrupción. "LAS PARTES":

a) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de "EL CONTRATO", ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas, relacionados de alguna forma con "EL CONTRATO";



b) se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de **"EL CONTRATO"**, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente contrato;

c) deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente acuerdo, con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse.

A efectos de lo dispuesto en los apartados (a), (b) y (c) de esta cláusula, serán considerados como actos de corrupción los enunciados a continuación: aceptación y ofrecimiento de soborno, pago indebido, extorsión, ofrecimiento laboral, tráfico de influencias o cualquier otro acto similar o equivalente, en los que estén implicados Funcionarios Públicos u otros Cargos, o funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales, públicas o privadas, así como el blanqueo de los rendimientos derivado de un acto de corrupción; el incumplimiento de la presente cláusula se considerará un incumplimiento grave de **"EL CONTRATO"**.

En la medida que así lo permita la legislación vigente, las partes se indemnizarán y mantendrán indemnes entre sí frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de una de ellas de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA. Jurisdicción y competencia. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro llegara a corresponderles.

Leído que fue **"EL CONTRATO"** y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman por triplicado, para constancia ante los testigos que al final se suscriben el día 15 de julio de 2021 dos mil veintiuno.

"LA AGENCIA"

Mario Javier Barriga Moreno

Encargado de despacho de la Dirección General
de la Agencia Estatal de Entretenimiento de

Jalisco

Testigo

Edgar Fabricio González Sotelo

Auxiliar de Compras

"EL PROVEEDOR"

Rolando Castellanos García

Testigo

José Domingo Morales Barajas Director

Director Operativo